



11 de junio de 2021  
CIRCULAR DFPP-C-006-2021

Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

**ASUNTO:** Aspectos orientadores sobre las reglas aplicables, en materia de rendición de cuentas, sobre disputas electorales internas y la promoción de precandidaturas.

Estimado(a) señor(a):

El artículo 96 de la Constitución Política recoge los postulados superiores que delinean la dinámica de financiamiento de los partidos políticos y, a su vez, sienta las bases para el desarrollo normativo de un sistema de fiscalización tendiente a garantizar la legalidad y transparencia de los recursos económico-financieros administrados por los partidos políticos con motivo de su quehacer ordinario o su participación electoral.

En este contexto orientador y dada la preponderancia otorgada por el Legislador al financiamiento privado en el [Código Electoral](#) (CE), se ha considerado pertinente retomar el desarrollo efectuado por este Departamento en las Circulares n.º [DFPP-C-05-2016](#) y [DFPP-C-01-2017](#), particularmente en cuanto a las consideraciones específicas sobre el financiamiento de movimientos y/o tendencias para la promoción de precandidaturas, razón por la que, la síntesis expuesta a continuación, se entendería – en primer lugar– complementaria al desarrollo recogido en la segunda de las referidas circulares, y –en segundo lugar– como el abordaje particular de un ámbito ya cubierto previamente por este órgano técnico en circular n.º [DFPP-C-005-2021](#).

## 1. Consideración preliminar

De previo al abordaje de los aspectos objeto de esta circular, conviene señalar que las disposiciones expuestas *infra* obedecen a una lectura integral de naturaleza técnico-legal de las exigencias normativas, los pronunciamientos del Órgano Electoral y circulares emitidas por este Departamento en punto al financiamiento de los partidos políticos, de tal forma que se constituyan en orientación para llevar adelante un apropiado ejercicio de rendición de cuentas, en el marco de disputas electorales internas y la gestión económico-financiera de las tendencias o movimientos derivados de la promoción de sus respectivos precandidatos.



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

11 de junio de 2021

Circular DFPP-C-006-2021

Señores(as) Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

Página: 2

Sin embargo, dada la naturaleza de esta instancia técnica, si los representantes de las diferentes agrupaciones políticas discrepan –parcial o totalmente– con el contenido de este documento, pueden valerse de la figura de *opinión consultiva* para elevar sus inquietudes ante la Magistratura Electoral (art. 102 de la [Constitución Política](#), así como los art. 3 y 12 del citado Código), de tal forma que ésta emita un criterio con alcances *erga omnes* sobre este particular.

En este contexto y realizada esa necesaria previsión, a continuación, se exponen las consideraciones vertidas por este Departamento sobre la temática ya descrita:

## 1. Sobre el financiamiento de las candidaturas y precandidaturas

Como punto de partida, resulta oportuno retomar los parámetros orientadores que regulan el financiamiento privado en general y aquellas precisiones derivadas de un contexto en el que figuran candidatos o precandidatos debidamente oficializados, todo lo cual se recoge –principalmente– en los artículos 120, 123, 125, 126, 127 del CE, así como en los pronunciamientos de la Magistratura Electoral, en particular aquellos que definen los alcances de la fiscalización del financiamiento político-electoral<sup>1</sup>.

A partir de su análisis, resulta posible derivar, con meridiana claridad, algunas proposiciones elementales que delinean los términos en los cuales se habría de desarrollar la gestión de este tipo de financiamiento, las cuales –para efectos de orden– se agrupan en los siguientes subapartados:

### SOBRE LAS GENERALIDADES RELEVANTES

- a) Las tendencias oficializadas son grupos organizados a lo interno de los partidos políticos para el cumplimiento de sus fines que no configuran, por sí mismos, una entidad autónoma con personalidad jurídica propia, razón por la que están adscritos en forma indisoluble al partido político (véase Circular n.º [DFPP-C-01-2017](#)).
- b) Toda actividad de recaudación de dineros para el partido o para alguna de las tendencias, oficialmente acreditadas por este, deberá ser reglamentada por el

---

<sup>1</sup> A efectos de contar con un abordaje general de los asuntos relacionados con la naturaleza, tratamiento contable y registro de las operaciones derivadas de aportes, donaciones o contribuciones no exigibles, téngase como referencia el planteamiento desarrollado por este Departamento en la circular n.º [DFPP-C-005-2021](#), del 08 de junio de 2021.



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

11 de junio de 2021

Circular DFPP-C-006-2021

Señores(as) Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

Página: 3

partido político, garantizando el principio de transparencia y publicidad (art. 123 del CE).

- c) Toda contribución en favor de candidaturas y precandidaturas oficializadas se encuentra sometida al principio de publicidad y a las mismas restricciones, controles y sanciones previstas en la normativa sobre el financiamiento privado (art. 120 del CE).
- d) La gestión del financiamiento privado está a cargo de la tesorería del partido político o, en su defecto, de la persona autorizada por el comité ejecutivo superior para realizar actividades de recaudación de fondos (art. 125 y 126 del CE).
- e) Toda contribución deberá canalizarse por medio de quien ocupe la tesorería del partido político de conformidad con las reglas de bancarización y registro contable pertinentes, incluyendo –desde luego– su depósito en la cuenta bancaria exclusiva para donaciones, (art. 123 y 125 del CE), así como aquellas disposiciones particulares relativas a los aportes en especie (art. 130 y 131 del CE).

#### SOBRE LA GESTIÓN DE LAS CANDIDATURAS O PRECANDIDATURAS

- f) Se entenderá una candidatura o precandidatura aquella que esté oficialmente autorizada por el partido político, es decir, que se encuentre debidamente inscrita ante el partido respectivo con ocasión de sus procesos electorales internos; asimismo, las candidaturas oficializadas serán las así reconocidas de acuerdo con los estatutos del partido político (art. 125 del CE).
- g) Cada precandidatura deberá nombrar a una persona encargada de las finanzas ante el partido; además se deberá informar al Órgano Electoral el nombre completo, número de cédula y el domicilio de las personas autorizadas para realizar los movimientos en las cuentas destinadas al financiamiento de las precandidaturas (art. 127 del CE).
- h) La tesorería del partido definirá una “subcuenta” para cada una de las precandidaturas a efectos de que el responsable designado pueda llevar el control de los ingresos y los gastos de esa tendencia (art. 127 del CE), esta “subcuenta” es bancaria (véase la resolución n.º [2812-E8-2010](#) de las once horas quince minutos del veintiuno de abril de dos mil diez) y allí deberán ser



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

11 de junio de 2021

Circular DFPP-C-006-2021

Señores(as) Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

Página: 4

acreditados los importes dirigidos a su financiamiento desde la cuenta única para donaciones descrita en el punto e anterior.

- i) Cada encargado de las finanzas de las precandidaturas deberá entregar al partido político un informe de los ingresos y los gastos realizados durante el proceso electoral interno, de modo que toda esta información pueda ser debidamente incorporada en los registros contables de la organización política (art. 127 del CE) y se garantice su trazabilidad desde el origen hasta su disposición, por los medios autorizados, para la cobertura de los gastos propios de la precandidatura.
- j) Toda contribución cuyo fin específico es apoyar a una candidatura o precandidatura deberá ser incluida, por el respectivo tesorero, en los informes periódicos presentados ante el Órgano Electoral (art. 127 del CE).

#### SOBRE LA DINÁMICA DE FINANCIAMIENTO

- k) Las contribuciones, las donaciones o cualquier otro tipo de aporte líquido (v.gr. créditos) para las precandidaturas, deben hacerse a las cuentas del partido, desde ahí se podrán girar los fondos respectivos hacia las cuentas para la administración exclusiva del financiamiento de las precandidaturas (descritas en el punto *h* anterior) (art. 125 del CE).
- l) Es prohibido el financiamiento directo a los candidatos y precandidatos a cualquier cargo de elección popular (art. 125 del CE) o bien, valiéndose de estructuras paralelas (art. 126 del CE), entendidas como aquella persona o grupo de personas, físicas o jurídicas, organizadas para administrar recursos totalmente al margen de la estructura contable-financiera partidaria y cuya consecuencia implique la evasión de los controles y/o prohibiciones establecidas en la normativa electoral. Tal asunto no limita la posibilidad de encomendar a un tercero el desarrollo de ciertas actividades por medio de figuras contractuales como la *intermediación* o la *tercerización*, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidas en el marco jurídico vigente (véase el desarrollo efectuado por este Departamento en la circular n.º [DFPP-C-01-2017](#)).
- m) Ninguna persona podrá realizar actividades que impliquen la recaudación de fondos para el financiamiento de candidatos o precandidatos sin la debida autorización del comité ejecutivo superior del partido político (art. 123 y 126 del CE).



Tribunal Supremo de Elecciones  
PILAR DE LA DEMOCRACIA

11 de junio de 2021

Circular DFPP-C-006-2021

Señores(as) Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

Página: 5

- n) Resulta oportuno que el partido político establezca las medidas que considere necesarias a efectos de garantizar que los precandidatos, así como los encargados de las finanzas de esas precandidaturas, lleven a cabo su labor en pleno conocimiento y apego a las regulaciones que sobre financiamiento partidario se establecen en el CE y el [Reglamento sobre el Financiamiento de Partidos Políticos](#), de tal forma que se respeten los parámetros, técnicos y legales, allí establecidos. De especial consideración para los efectos de control pretendidos, merece la observancia de lo establecido en la Ley n.º 8204<sup>2</sup>, específicamente en su artículo 68 que establece lo siguiente:

*“Artículo 68.-Será sancionado con pena de prisión de cinco a quince años quien aporte, reciba o utilice dinero u otro recurso financiero proveniente del tráfico ilícito de drogas o de la legitimación de capitales, con el propósito de financiar actividades político-electorales o partidarias.”*

#### SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS

- o) Si un partido político tiene conformada una reserva de recursos para la cobertura de gastos permanentes (art. 107 del CE), en virtud de su participación en procesos electorales anteriores, podrá someter a liquidación –en la modalidad trimestral (art. 95 del CE)– todos aquellos gastos justificables derivados de sus procesos electorales internos, siempre y cuando no se trate de gastos de propaganda y se cumplan todos los requisitos definidos para ello en el marco normativo vigente (véase el desarrollo efectuado por este Departamento en la circular n.º [DFPP-C-01-2017](#)).

#### SOBRE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS SOBRE LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LAS PRECANDIDATURAS

- p) Las actividades desarrolladas por tendencias o precandidaturas no oficializadas por un partido político son de carácter privado y, en acatamiento del principio de legalidad, no están sujetas a las regulaciones constitucionales y legales de carácter electoral (refiérase al criterio vertido por el máximo Órgano Electoral en

---

<sup>2</sup> Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, cuya reforma integral fue publicada en La Gaceta 8 del 11 de enero de 2002



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

11 de junio de 2021

Circular DFPP-C-006-2021

Señores(as) Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

Página: 6

resolución n.º [2522-E8-2009](#)<sup>3</sup> y el desarrollo que sobre este particular efectuó este Departamento en la circular n.º [DFPP-C-01-2017](#)).

Finalmente, este Departamento se permite hacer una respetuosa excitativa a todas las organizaciones políticas que, con motivo de procesos electivos internos oficialice tendencias o movimientos con motivo de la promoción de precandidaturas o candidaturas, **informe** –a la brevedad– **la fecha en que la que esta formalidad haya tenido lugar, el nombre completo de los precandidatos, el nombre completo de los encargados de sus finanzas, números (IBAN) de cuentas bancarias** (punto *h*) e institución en que se encuentran abiertas, **información de contacto** (correos, teléfonos, dirección de la sede, etc.), así como cualquier otra información relevante, de tal forma que pueda procederse con el desarrollo de los ejercicios de fiscalización y seguimiento que corresponda.

En este contexto, dada la ampliación efectuada en este ejercicio y la estrecha relación que tal compilación guarda con el pronunciamiento vertido en la circular n.º DFPP-C-05-2016 del 11 de octubre de 2016, **déjese sin efecto** esta última y, por lo tanto, téngase por sustituida con el contenido del presente documento; en este mismo sentido, quede sin efecto el contenido de la circular n.º DFPP-C-02-2017.

No se omite indicar que este Departamento se encuentra en la mejor disposición de ofrecer la colaboración que se estime pertinente a efectos de aclarar cualquier inquietud que se presente con respecto a los pormenores abordados en esta circular, lo cual puede realizarse a los teléfonos o correos electrónicos previstos al efecto.

Atentamente,

Ronald Chacón Badilla  
Jefe

RCHB/GVC/ragz  
C. Dig.: Archivo

---

<sup>3</sup> El TSE mediante resolución [2522-E8-2009](#) indicó que “(...) *en tanto no se hayan oficializado candidaturas o tendencias, no rige ni prohibición ni regulación alguna respecto de las contribuciones privadas que se hagan en favor de personas o grupos de personas con pretensiones políticas, aunque éstos sean conocidos aspirantes a cargos de elección popular dentro de un partido, con la salvedad de que esos grupos privados no sean utilizados como medios indirectos de financiamiento partidario.*”